



BOLETIN OFICIAL DE MADRID

NÚM. 3535

Jueves 1.º de noviembre de 1849.

PARTE OFICIAL.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Reales órdenes.

A fin de que se observe la conveniente uniformidad en el nombramiento de los diversos funcionarios del orden judicial, y en la apreciación de sus méritos, aptitud y circunstancias, y para ocurrir mejor á los casos de reparación al tenor de lo dispuesto en la real orden de 16 de enero de 1848, la Reina (Q. D. G.) se dignó mandar que los nombramientos de procuradores y alguaciles de los juzgados, de alguaciles de audiencias y de cualesquiera otros funcionarios que hasta hora se realizaban por dichos tribunales se verifiquen en lo sucesivo por este ministerio, á cuyo efecto el tribunal supremo y los superiores remitirán al mismo directamente los expedientes originales, como se practica respecto de los escribanos de cámara y los juzgados de primera instancia por conducto de las audiencias, las cuales al elevarlos á S. M. manifestarán lo que crean oportuno respecto de las personas á que se refieran.

Madrid 15 de octubre de 1849.—Arrazola.

Teniendo presente una consulta elevada por el regente de la audiencia de esta corte, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que el decano del colegio de abogados de la misma sea vocal únicamente de la junta suprema de disciplina y arreglo de tribunales, siéndolo de la de distrito el diputado primero de la junta de gobierno de dicho colegio.

Madrid 15 de octubre de 1849.—Arrazola.

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien mandar que se observe como adición al reglamento de la escuela especial del cuerpo de ingenieros de caminos, canales y puertos las disposiciones siguientes:

Primera. Tendrán derecho á repetir examen parcial los aspirantes y alumnos que hayan sido desaprobados en una sola clase por faltarles uno ó dos grados de aprovechamiento, entendiéndose por grado la diferencia que representan las notas de *mediano y bueno*; en el concepto de que si por el nuevo examen no adquiriesen la nota de reglamento para ganar curso repetirán el año.

Segunda. Si la desaprobación recayese sobre mas de una clase ó si faltasen á los aspirantes y alumnos mas de dos grados de aprovechamiento, aunque sea en una sola no tendrán derecho á nuevo examen parcial, y perderán definitivamente el año, quedando sujetos á repetirlo conforme al reglamento.

Tercera. No se admitirán solicitudes para repetición de examen, cualesquiera que sean las razones en que se apoyen. El director de la escuela, con vista de las notas propondrá los alumnos que con arreglo al reglamento deban ser aprobados los que en virtud de la primera de estas disposiciones adicionales hayan de repetir examen parcial en el improrogable término de un mes, y por último los que definitivamente hayan de perder curso.

Cuarta. Las precedentes disposiciones tendrán aplicación desde luego á los aspirantes y alumnos ya examinados en fin del curso último, sin ninguna restricción para su colocación ulterior en la escala general durante el curso de 1849 á 1850; pero los que al fin de este y en lo sucesivo repitan examen parcial de alguna clase con

sujecion á la disposicion primera, no podrán volver á ganar antigüedad sobre los que hubieren sido aprobados en todas las clases sin intermision aun cuando las calificaciones sucesivas de aquellos sean mas aventajadas que las de estos.

De real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de octubre de 1849.—Seijas.—Sr. Director general de obras públicas.

GOBIERNO POLITICO DE MADRID.

Negociado de Instruccion pública.

Prevengo á los alcaldes de las pueblos que á continuacion se espresan, y que no han remitido el duplicado del recibo de estar satisfecho el maestro de instruccion primaria en el trimestre vencido, que si para el dia 4 del mes de noviembre próximo venidero no se encuentra en este gobierno político dicho documento, les impondré 50 rs. de multa y otros 50 á los secretarios de los respectivos ayuntamientos; cuyas multas asi como los espresados recibos se recogerán por comisionados especiales que pasarán á los pueblos á costa de los alcaldes y secretarios que queden en descubierto. Madrid 29 de octubre de 1849.—José de Zaragoza.

Ajalvir y Daganzo de Abajo.	Boa'ó, Cerceda y Mata el Pino.
Alcalá de Henares.	Cercedilla.
Ambite.	Chamartin.
Barajas.	Chozas de la Sierra.
Camarma de Esteruelas y del Caño.	Colmenarejo.
Campoalvillo.	Collado Mediano.
Canillejas y Canillas.	Collado Vilalva.
Corpa.	El Pardo.
Daganzo de Arriba.	Fuencarral.
Fresno de Torote y Serracines.	Hortaleza.
Fuente el Saz.	Hoyo de Manzanares.
La Alameda.	Los Molinos.
Loeches.	Manzanares el Real.
Los Hueros.	Miraflores de la Sierra.
Orusco.	Navacerrada.
Pozuelo del Rey.	Pedrezuela.
Rivas y Vacia-Madrid.	San Agustin.
San Fernando.	San Sebastian de los Reyes.
Santorcaz.	Talamanca.
Torres.	Carabanchel Alto.
Valdetorres.	Carabanchel Bajo.
Villalvilla.	Ciempozuelos.
Aranjuez.	Fuenlabrada.
Belmonte de Tajo.	Getafe.
Chinchon.	Griñon.
Estremera.	Humanes.
Morata.	Serranillos.
Perales de Tajuña.	Titulcia.
Valdelaguna.	Valdemoro.
Villaconejos.	Aldea del Fresno.
Villamanrique de Tajo.	Aravaca.
Alpedrete.	Arroyo-Molinos.
Becerril.	Boadilla del Monte y Romanillos.

Colmenar del Arroyo.	Horeajuelo.
Fresnedillas.	La Acebeda.
Húmera.	La Cabrera.
Quijorna.	Madarcos.
Sevilla la Nueva.	Manjiron y Cinco-villas.
Valdemorillo y Peralejo.	Montejo de la Sierra.
Villanueva de la Cañada.	Navarredonda y S. Mamés.
Villanueva de Perales.	Oteruelo.
Cenicientos.	Paredes de Buitrago.
Navas del Rey.	Patones.
Pelayos.	Pinilla del Valle.
Rozas de Puerto Real.	Piñuecar y Gandullas.
Sta. Maria de la Alameda.	Prádena del Rincon.
Valdemaqueda.	Puebla de la Muger muerta.
Berrueco.	Redueña.
Bustarviejo.	Robledillo de la Jara y El Atazar.
Buitrago.	Robregordo.
Cervera.	Serrada.
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.	Torremocha.
Gascones.	Venturada.
Horcajo.	

Administracion de contribuciones indirectas y rentas estancadas de la provincia de Madrid.

Se sacan á pública subasta para su arrendamiento durante los años de 1850, 51 y 52, los derechos de consumo, con la esclusiva en las ventas al por menor, de los pueblos que á continuacion se espresan, con arreglo á los presupuestos siguientes:

Morata.....	34,000 rs. vn.
Navalcarnero.....	66,000
Torrelaguna.....	39,000
Tielmes.....	13,000

Los pliegos de condiciones, certificaciones de precios y demas documentos necesarios se hallan de manifiesto desde este dia en la escribanía mayor de rentas, en donde se celebrarán los remates, para los dos primeros pueblos en los dias 16 y 20 de noviembre próximo, y para los dos restantes el 17 y 21 del mismo, de doce á dos de sus respectivas tardes, por el orden mencionado, debiendo durar una hora cada subasta. Madrid 29 de octubre de 1849.—P. O.—Gabriel Secades.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

No habiendo tenido efecto en San Sebastian de los Reyes el primer remate con la esclusiva del aceite, tocino, jabon y vinagre, se han señalado nuevamente para sus dos remates los dias 4 y 11 de noviembre próximo á las diez en las casas consistoriales.

Tambien está señalado el citado dia 4 para el primer remate de las yerbas de las heras, á que tampoco se ha presentado postor.

Autorizado competentemente el ayuntamiento de Tor-

remocha, ha acordado arrendar en pública subasta las yerbas de invierno del soto Torreston y monte hueco ó Caleriza, de sus propios, para 400 cabezas de ganado lanar, con esclusion de otro alguno, tasadas por el perito agrónomo en la cantidad menor admisible de 1600 reales, cuyo disfrute dará principio en el soto, desde el acto que merezca el expediente la superior aprobacion hasta el dia 2 de febrero, y la Caleriza desde igual dia hasta 29 de junio, para cuyos remates está señalado el dia 8 del corriente, prévias las formalidades de la ley y pliego de condiciones que estará de manifiesto; lo que se anuncia llamando licitadores.

En la villa de Bustarviejo se arriendan con la esclusiva venta al por menor, las especies de vino, aguardiente, carnes, aceite, vinagre y jabon; las tres primeras especies cada una separada, y las tres últimas reunidas para un solo puesto, por todo el año próximo de 1850, estando señalado para su primer remate el domingo 11 del corriente de diez y media á doce de su mañana en la casa de ayuntamiento, previo toque de campana; y el segundo habiendo quien mejore la décima, el dia 18 á la misma hora y sitio. Si se hiciesen proposiciones con la cláusula de venta libre cubriendo el respectivo encabezamiento con el recargo del 3 por 100, se las dará preferencia en el arriendo.

En la villa de Serranillos se sacan á pública subasta los derechos de consumos y venta exclusiva al por menor de los ramos sujetos á dicha contribucion, y para sus dos remates se han señalado por el ayuntamiento los dias 4 y 11 del corriente en la sala capitular.

Todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en la villa de Serranillos y su jurisdiccion, presentarán relacion jurada de las que sean y sus productos, en el término de veinte dias, en la secretaría de su ayuntamiento, pasados los cuales se les formarán de oficio, quedando incurso en las multas y demas que previene el real decreto de 23 de mayo de 1845, á los que no los hubieren presentado; y su objeto es rectificar el padron de riqueza territorial para contribucion del venidero año de 1850.

ESTADOS ó MODELOS arreglados á Instrucción para estender las Relaciones juradas que en la actualidad piden los ayuntamientos á los propietarios, colonos, arrendatarios, ganaderos y los que cultivan tierras por sí, para formar el padron de riqueza.

Se venden en Madrid, calle de Atocha, núm. 102. Imprenta del Boletín Oficial, sueltos á cuatro cuartos, y por manos ó sean 25 modelos 7 rs., por 50, 12 rs. y llevando 75 ó sean tres manos 17 rs.

Para que los pedidos se puedan hacer con exactitud y regular las relaciones que de cada clase puedan necesitar, se advierte estan clasificados del modo siguiente:

Núm. 1. RELACIONES de fincas rústicas para los propietarios que cultivan las tierras por sí.

Núm. 2. RELACIONES de fincas rústicas que presentan los propietarios que tienen dadas sus fincas en arrendamiento.

Núm. 3. RELACIONES de fincas rústicas para los arrendatarios.

Núm. 4. RELACIONES de fincas URBANAS para propietarios y arrendatarios.

RELACIONES para ganaderos.

ESTADO y resumen para formacion del padron de riqueza.

ESTADO para el repartimiento individual.

LISTA cobratoria para la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.

Indice de los decretos, reales órdenes, circulares etc. insertos en este periódico en el mes de octubre último.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto convocando las Cortes para el dia 30 de octubre. 3515
Otros nombrando senadores. id.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Real orden para que las autoridades civiles faciliten á los tribunales de justicia la extraccion de documentos originales que existan en sus dependencias. 3508
Real decreto mandando se abra oposicion á las prebendas de oficio vacantes en todas las iglesias catedrales en que así lo reclamen perentoriamente las atenciones de las mismas. . . . 3510
Otro sobre si se han de anotar en el registro de penados los comprendidos en la amnistia. . . . 3515
Otro para que D. Primitivo Fuentes redacte la Guia del Estado eclesiástico de España. . . . id.
Real orden mandando que en todas las poblaciones donde haya tres ó mas juzgados de primera instancia, los jueces formarán cuerpo bajo la presidencia gradual del mas antiguo en concepto de decano. 3521
Otra mandando que en las poblaciones donde hubiere diversos juzgados de primera instancia, los jueces, promotores fiscales y demas dependientes de cada juzgado, residan dentro de la demarcacion del mismo. 3523

MINISTERIO DE HACIENDA.

Real decreto con el arancel para la exaccion de los derechos de entrada en el reino á los géneros, frutos y efectos en el extranjero y de las posesiones españolas de Ultramar 3516, 17, 18, 20, 22, 24, 27, 30, 31 y. 3533
Real orden mandando se ponga en circulacion las monedas de cobre de medio real. 3517
Real decreto estableciendo en cada capital de provincia una comision investigadora de memorias de misas, aniversarios y demas fundaciones que tengan cargas eclesiásticas. . . . 3524
Otro para que desde el dia 1.º de diciembre próximo deje de percibirse el impuesto llamado bolla de naipes. 3526
Otro creando una comision para que examine las leyes y disposiciones vigentes que declaren los derechos de jubilaciones, cesantías, retiros y pensiones de todas clases y carreras del estado. 3528
Otro sobre el modo de cómo han de percibir su pension desde 1.º de enero de 1850 los esclaustrados y secularizados ordenados *in sacris*. 3530
Otro que las religiosas esclaustradas se inscriban desde 1.º de enero de 1850 en un registro general. 3534
Real orden para que se abra un registro general de todas las clases pasivas. id.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto abonando á las clases de tropas de

Los ejércitos de Cataluña, Valencia, Aragón, Navarra y provincias Vascongadas en la última campaña, una mitad mas del servicio en que cada individuo respectivamente haya estado en operaciones. 3517
 Varios decretos de nombramientos de ministros. 3526

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real orden sobre el extravío de periódicos. 3509
 Otro de competencia sobre la construcción de una cañería para la conducción de aguas para el uso del vecindario de la villa de Canjayar. 3510
 Real decreto convocando á las diputaciones provinciales para celebrar su segunda reunion el dia 20 de octubre. 3511
 Otro sobre competencia suscitada entre el gefe político y juez de primera instancia de Logroño relativo á un contrato celebrado con D. Justo Martinez. 3514
 Otro de competencia entre el gefe político de Valencia y el juez de primera instancia de Alcira sobre la abertura de un brazal para la conducción de aguas. id.
 Otro de competencia sobre contribuciones del ayuntamiento de Salvatierra. id.
 Otro sobre la enagenacion de las fincas pertenecientes al caudal de propios. 3518
 Otro de competencia sobre el franqueo y limpia de la acequia de Lombeiros. 3519
 Real orden mandando que la correspondencia pública vaya en las líneas generales á cargo de conductores-mayorales. 3522
 Tres decretos mandando proceder á la eleccion de diputados, por renunciias y muerte de los que obtenian dichos cargos. 3534

MINISTERIO DE COMERCIO, INSTRUCCION Y OBRAS PUBLICAS.

Real orden sobre los estudios preparatorios para las nuevas facultades de médicos de segunda clase y farmacéuticos. 3509
 Otra con la lista de los libros de testo para la segunda enseñanza 3510, 11, 12 y. 3513
 Otra sobre el modo de reemplazar los vocales de la junta de agricultura. id.
 Circular sobre construcción de caminos vecinales. 3515
 Otra mandando que todo alumno se provea de los libros que sirven de testo para las asignaturas que esten estudiando. id.

SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO REAL.

Real decreto de competencia sobre que se suprima en los arriendos de pontazgos la condicion novena. 3522

GOBIERNO POLITICO.

Orden para que los cadáveres no sean conducidos á las iglesias por el tiempo necesario para celebrar las exequias de cuerpo presente. 3508
 Otra para que mientras el personal y material de las cárceles se incluyan en el presupuesto general del estado continúen incluyéndose en los

provinciales y municipales en la misma forma que se ha hecho hasta aqui. id.
 Circular mandando que todos los ayuntamientos se provean de un sello especial. 3510
 Captura para 48 contrabandistas sobre la muerte dada en Robledo de Jaraiz á Manuel Lopez. 3512
 Subasta del *Boletin Oficial*. 3515
 Circular recomendando el Manual de agricultura del Sr. Olivan. 3516
 Otra pidiendo un estado que comprenda los nombres de los sugetos que habiendo formado parte de los ayuntamientos haya dejado de pertenecer á él. 3520
 Real decreto sobre la enagenacion de las fincas pertenecientes al caudal de propios. 3523
 Real orden mandando que los hacendados forasteros que cultivan sus haciendas en término de Huetor sin tener casa abierta en este pueblo, no estan obligados á contribuir á sus gastos municipales sino en calidad de cultivadores y como colonos. id.
 Sentencia relativa al motin ocurrido contra el destacamento de guardia civil establecido en Perales de Tajuña. 3525
 Real orden mandando que á las proposiciones que se presenten para la publicacion del *Boletin Oficial* se consignen en la depositaria del gobierno político el depósito de 8,000 rs. id.
 Sobre el tiempo en que han de pedirse las autorizaciones para los arriendos de pastos de las fincas pertenecientes á propios. 3527
 Circular para que se observe y cumpla la ley en la eleccion de ayuntamientos. 3529
 Precios á que deben abonarse las especies de suministros en el último trimestre del presente año. id.
 Relacion de los pueblos que han de remitir certificado por donde acrediten los sobrantes de consumos de los años de 1845 y 46. 3531
 Real orden circular para que se observen los requisitos prevenidos en el artículo 2.º del real decreto de 25 de abril de 1844 sobre las empresas de sustitutos de quintos. 3532
 Relacion de las alhajas y efectos robados á don Antonio Maria del Yerro residente en la ciudad de Salamanca. id.
 Relacion de los pueblos que adeudan cantidades por suscripcion al *Boletin Oficial*. id.

INTENDENCIA.

Circular sobre repartimiento de la contribucion territorial para el año de 1850. 3511
 Real orden sobre el arreglo de los encabezamientos con los pueblos por los derechos de consumo sobre especies determinadas y en el de los arriendos de los mismos derechos en su caso. id.
 Administracion de contribuciones directas.—
 Real orden para que solo tenga efecto desde 1.º del mes de julio lo dispuesto para que se exijan en metálico á los bienes del clero las cuotas que le fueron impuestas por contribucion territorial en virtud de haberse mandado que se limite por ahora á un semestre el pago de las asignaciones del mismo clero. 3525